

# GACETA LEGISLATIVA

<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 de junio de 2022	<b>Número 38</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

### Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Séptima Sesión Ordinaria.** ..... p **2.**

**Correspondencia**..... p **3.**

### Iniciativa con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Roldán del Partido Movimiento Ciudadano..... p **3.**

### Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal de la congregación “Mesa de Guadalupe” perteneciente a Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **9.**

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la solicitud de licencia temporal del Regidor Primero del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **13.**

**Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política** ..... p **14.**

**Anteproyectos**..... p **14.**

## ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2021-2024**

**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**29 de junio de 2022**

**13:00 horas**

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVA

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Roldán del Partido Movimiento Ciudadano.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- VI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal de la congregación "Mesa de Guadalupe" perteneciente a Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por

el que se acepta la solicitud de licencia temporal del Regidor Primero del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- VIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se hace el llamado del Presidente Municipal suplente del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- IX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a intensificar las acciones en materia de seguridad en Álamo Temapache y a la Fiscalía General del Estado a esclarecer diversos ilícitos ocurridos en el Municipio, presentado por la Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a instalar el Consejo Estatal para la Atención de la Persona Mayor, tal como lo mandata la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos de los 212 municipios del Estado de Veracruz a dar cabal cumplimiento al artículo 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, brindando una capacitación intensiva a los Agentes y Subagentes municipales de sus respectivas demarcaciones, apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y perspectiva de género que rigen el servicio público y alineada con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con la finalidad de que estos puedan representar un vínculo efectivo entre la población de las congregaciones y rancherías y los Ayuntamientos, presentado

por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

- XII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, así como al Instituto Veracruzano de las Mujeres realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto por el que se expidió la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana, para efecto de que se instale el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural y se establezcan los fondos respectivos para mitigar las condiciones en las que se encuentra este sector vulnerable, como parte de la implementación de políticas públicas encaminadas a vincular la igualdad de género con el desarrollo sostenible, acciones de gobierno que encuentran sustento en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, que integró plenamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mejor conocidos como Agenda 2030, de tal manera, "no dejamos a nadie atrás", presentado por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><>

## CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><>

## INICIATIVA

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**PRESENTE.**

La suscrita, **RUTH CALLEJAS ROLDÁN**, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz por **Movimiento Ciudadano**; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño: "... se entiende por niño **todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"<sup>1</sup>.

En México, de conformidad a lo normado por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, existen dos grupos etarios, empero, con igual reconocimiento como titulares de derechos: "**Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**".

Asimismo, el numeral en cita, establece que: "Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente" y "Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño".

Es necesario comentar que son diversos los términos utilizados para identificar a las personas menores de edad, a pesar de que la "Convención sobre los Derechos del Niño" es muy clara, existen términos con los que también se iden-

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

tifica a este sector poblacional, tales como: infancia y niñez, permitiendo con ello no usar el masculino como neutro o genérico (niño), que trasciende sobremanera al no invisibilizar a las niñas y con ello no violentar sus derechos.

Datos del Censo de Población y Vivienda 2022 del "Instituto Nacional de Estadística y Geografía" (INEGI), muestran que en Veracruz habitan poco más de **ocho millones sesenta y dos mil quinientas setenta y nueve** personas; de ellas **dos millones trescientas setenta y ocho mil novecientos treinta y cinco** son niñas, niños y adolescentes que van de los **ceros** a los **diecisiete** años<sup>2</sup>.

Por otra parte, de manera usual, en México la propaganda político-electoral ha incluido a niñas, niños y adolescentes. Los Partidos Políticos se han apropiado de su imagen.

Lo más sorprendente es que, hasta hace muy pocos años, este tema no era objeto de debate público, prueba de ello, es su omisión de regulación en las Leyes electorales.

Es pertinente señalar que en materia electoral, los mensajes políticos y de propaganda electoral tienen un impacto mercadológico similar al de la publicidad comercial, pues –como lo señala el Doctor **Corona Nakamura-**, si bien no estimulan el consumo de bienes y servicios, buscan persuadir a las audiencias de que ejerzan una decisión electoral a favor de un partido o candidato, un programa o unas ideas<sup>3</sup>.

Por ello, el **veintinueve de mayo de dos mil quince**, bajo el expediente con la clave de identificación **SRE-PSC-121/2015**<sup>4</sup>, se llevó el tema a la Sala Regional Especializada del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se presentó por primera vez un agravo cuestionando la participación de menores de edad en un acto de propaganda electoral. La carencia de una normatividad secundaria fue evidente y los riesgos potenciales a la aparición de menores en un mensaje político fueron parte esencial de la discusión.

Los escenarios que podían repercutir en la vida y desarrollo óptimo de la niñez eran: asociarla con una determinada preferencia política o ideológica, sin tener una clara conciencia de lo que ello representa; en el ambiente escolar sufrir *bullying* o acoso; y en la edad adulta puede desaprobador la ideología política con la que fue identificada en su infancia.

Así, la Sala Especializada ha señalado que, para proteger a las niñas, niños y adolescentes de esos posibles escena-

rios, asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y dotar las medidas necesarias para su óptimo desarrollo, el principio del "**interés superior de la niñez**" debe ser el motivo guía para su actuación; y que, a pesar de no tener una norma electoral, existe una base Constitucional y convencional para la protección de sus derechos.

El principio del "**interés superior de la niñez**", debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y, se destaca como otros sujetos obligados a los ascendientes y tutores de los niños, los cuales deben preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios relacionados con los menores.

De esta forma, el deber de cuidado que debe desplegarse en favor de las niñas, niños y adolescentes debe maximizarse de forma notable a partir del postulado anterior.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Paralelamente, desde el ámbito internacional se destaca que el artículo 3 numeral 1, de la "Convención sobre los Derechos del Niño", indica que: "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe existir una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

Asimismo, el artículo 19, de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", mayormente conocida como "Pacto de San José", reconoce los derechos de la infancia, señalando que: "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y el Estado*"<sup>5</sup>.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el contenido de la propaganda electoral, difundida por los Partidos Políticos se encuentra amparada por la libertad de expresión, en relación a la cual, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a efecto de que se apor-

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index>

<sup>3</sup> Corona Nakamura, Luis Antonio, "Propaganda electoral y propaganda política", en: Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del 25 al 27 de noviembre de 2010 (Ponencia).

<sup>4</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0121-2015.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

ten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del Sistema de Partidos Políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

No obstante, el ejercicio de dicha libertad fundamental no es absoluto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran, los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos 6o párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 19 numeral 3, del "Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles", y 13 numeral 1, de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos".

En ese sentido, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la imagen de niñas, niños y adolescentes debe protegerse de manera reforzada, frente a cualquier otro derecho con que pudiera generarse conflicto, esto es acorde a la lógica del interés superior del menor.

Lo anterior implica que se deben tomar diversos aspectos a fin de determinar la protección requerida, como puede ser la opinión del menor, sus necesidades específicas, entre otras cuestiones.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio del "**interés superior del menor**" implica que "*el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*", asimismo, ha sostenido que al tratarse de un "*concepto jurídico indeterminado*", se dificulta de manera notable su aplicación<sup>6</sup>.

Por ello, en el ámbito jurisdiccional se han desarrollado los siguientes criterios para su concreción:

- a) Se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales de la o el menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educaciones;
- b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones de la o el menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez y discernimiento; y
- c) Se debe mantener, si es posible, el *statu quo* material y espiritual de la o el menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.

No resulta necesario que exista una afectación concreta, sino que basta con que se coloque a las o los menores en una situación de riesgo, la cual se actualiza "*cuando no se adopten aquellas medidas que resulten más beneficiosa para las niñas, niños y adolescentes, y no solo cuando se evite una situación perjudicial*".

Es por ello que, con la inclusión de menores en propaganda política y/o electoral, existe la posibilidad de que su imagen se utilice de manera indebida, por lo que existe el riesgo potencial de vulnerar su intimidad, imagen, honra o reputación; derechos que deben protegerse de manera reforzada frente a cualquier otro.

Por su parte, el artículo 39, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que estos tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo su guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, en el artículo 66, de la citada Ley General, se establece que: "*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral*".

El artículo 78 de la Ley General en comento, establece que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: **I.** Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente; y, **II.** La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potes-

<sup>6</sup> Sentencia del TEV-PES-18/2022, del Tribunal Electoral de Veracruz, de fecha 8 de junio de 2022, consultable: <https://tee.ver.gob.mx/SENTENCIAS/2022/JUN/08/TEV-PES-18-2022%20SENTENCIA.pdf>

tad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Elementos los anteriores que son recabados por los "**Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral**", emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el **veintiséis de enero de dos mil diecisiete**, en acatamiento a las Sentencias en los expedientes con clave de identificación: **SUP-REP-60/2016**<sup>7</sup> de la Sala Superior y **SRE-PCS-102/2016**<sup>8</sup> de la Sala Regional Especializada, ambas Salas del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; cuyo objeto es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas de Coalición y Candidaturas Independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada. Lineamientos que entraron en vigor el **dos de abril de dos mil diecisiete**.

Es menester precisar que en la Sentencia al expediente con la clave de identificación **SER-PCS-102/2016**, la Sala Regional Especializada dispuso que: "*la niña, el niño o la o el adolescente tiene derecho de emitir su opinión y a ser escuchados sobre aquello que es de su interés y, en particular, en lo que les afecte. Además, que la manifestación de opinión de la niña, del niño o del o la adolescente debe ser libre, expresa, informada y en condiciones de confidencialidad, para lo cual se deberá valorar su edad, madurez y desarrollo evolutivo y cognitivo, y que ante la falta de la manifestación de esa opinión debería evitarse su participación en la propaganda político-electoral*".

Asimismo, determinó que:

*"Por tanto, dada la trascendencia que tienen la difusión de la comunicación política electoral de los partidos políticos, este órgano jurisdiccional esti-*

*ma pertinente establecer como medida de reparación, una garantía de no repetición dirigida a todos los partidos políticos, a fin de que cumplan con los siguientes Lineamientos en la elaboración y confección de sus promocionales de propaganda política-electoral:*

**1.** *En la comunicación política o electoral que emitan los partidos políticos, en el contexto de un Proceso Electoral o fuera de éste, deberán de abstenerse de utilizar la imagen de menores de edad, en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos, o en general, para hacer alusión a cualquier conducta o delito de alto impacto social o moralmente reprochable a la ciudadanía.*

**2.** *Dicha prohibición es extensiva a cualquier contexto en el que se les sitúe como potenciales víctimas o afectados de cualquier delito que atente de manera grave en contra del interés superior de la niñez, su integridad y dignidad, o bien los pongan en una situación de riesgo potencial, con la exposición de su imagen."*

La emisión de los "**Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral**" evidenció la ausencia de regulación respecto a la participación de la niñez y adolescencia en cualquier comunicación o propaganda político electoral.

Sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Salas Superior y Regional Especializada del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup> han sido enfáticas en que, tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales, tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia, de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser producida la propaganda política o electoral. Por ello, se ha ordenado en diversas sentencias la revisión de los Lineamientos, con base en opiniones de especialistas en la protección de los derechos de la infancia.

En tal virtud, la acotación en torno a los aspectos que no deben perturbarse con las expresiones de ideas, se traduce en una obligación de abstenerse en incurrir

<sup>7</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP\\_2016\\_REP\\_60-573136.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf)  
<sup>8</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSC/102/SRE\\_2016\\_PSC\\_102-627035.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSC/102/SRE_2016_PSC_102-627035.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911\\_06\\_ap\\_8.pdf](https://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_8.pdf)

en tales conductas a efecto de salvaguardar los bienes jurídicos ahí protegidos, como lo es, el pleno respeto a los derechos de terceros, incluyendo, por supuesto, los derechos de las y los menores, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4o de nuestra Constitución General de la República.

En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Es menester reconocer que si bien la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es una legislación de avanzada en materia de protección de derechos y garantía para este sector de la población; la participación –ya sea como protagonistas o simplemente con su presencia-, de la niñez y adolescencia en la comunicación y propaganda política-electoral de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, no se encuentra reglamentada y con ello se trastoca el **interés superior de la niñez**.

Así, el objetivo de la presente Iniciativa es que la participación de niñas, niños y adolescentes en la propaganda o comunicación político-electoral, se garantice el interés superior de la niñez, al tiempo de visibilizar el compromiso que tienen los Partidos Políticos con estos, respecto a que como titulares de derechos, han sido remisos en fomentar los valores y principios democráticos que hagan posible construir ciudadanas y ciudadanos capaces de participar en el espacio público, en el entendido que *“la ciudadanía es un propiedad inherente a todas las personas, que no depende de la edad, porque, como nuestra dignidad, emana de los derechos humanos”*<sup>10</sup>, y en cualquier democracia, los derechos humanos son ineluctables, vigentes y exigibles.

*“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”*<sup>11</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente Iniciativa, con proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ÚNICO:** Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 57, las fracciones VI a VIII del artículo 70, la fracción IV del artículo 315, el párrafo primero y la fracción XII del artículo 319, y las fracciones II y III del artículo 340; se **adiciona** la fracción VI al artículo 70, y la fracción III al artículo 340; todos del Código 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 57. [...]**

[...]

[...]

La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código, la normativa aplicable, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género en términos de lo establecido en este Código. **También deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.**

[...]

[...]

#### **Artículo 70. [...]**

**I. a V. [...]**

**VI. Deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas,**

<sup>10</sup> <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/10Resenas69.pdf>

<sup>11</sup> Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.

**Las autoridades electorales, deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

**VII.** Sólo podrá fijarse o colgarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, basidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;

**VIII.** La propaganda electoral no tendrá más límite, en términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; y

**IX.** Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo, todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

**Artículo 315.** [...]

**I. a III.** [...]

**IV.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas **o que utilice los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;**

**V. a VIII.** [...]

**Artículo 319.** Constituyen infracciones de **los aspirantes, precandidatos, candidatos** y Candidatos Independientes **a cargos de elección popular, al presente Código:**

**I. a XI.** [...]

**XII.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas **o que utilice los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su**

**consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;**

**XIII. a XV.** [...]

**Artículo 340.** [...]

**I.** [...]

**II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género;

**III. Utilice, de forma premeditada, los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos; o**

**IV.** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El Organismo Público Local Electoral de Veracruz deberá expedir los formatos y demás requisitos y para la recolección del consentimiento de niñas, niños y adolescentes, y en su caso el correspondiente a quien ejerza la patria potestad sobre los mismos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto, en los términos establecidos en los "Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral", del Instituto Nacional Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampañas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH CALLEJAS ROLDÁN.

<><><



## DICTAMEN

### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

#### Honorable Asamblea:

Por Acuerdo emitido en el Pleno de este Congreso, durante la Cuarta Sesión Ordinaria, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, mediante oficio número **SG-SO/2do./1er./ 085/2022**, de fecha dos junio de 2022 y recibido en esta Comisión el día 6 del mismo mes y año, a través del cual se remite para su análisis, estudio y dictamen, el expediente que contiene la **solicitud de una convocatoria de una Elección Extraordinaria de Agente Municipal, en la congregación Mesa de Guadalupe, del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 15, fracción I, 20, 33 fracciones I, XV, inciso b), 34, fracción I y 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18 fracciones I, XV, inciso b) y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XXV, 47, párrafo primero, 48, fracción I y 49, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, fracción I, inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 78 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracción V, párrafo segundo, 19, 26 Bis, 35, fracción XXXVIII, 61, 62, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184 Y 185 de la Ley Número 9, Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, párrafo primero, 17, 401, 402, 403 y 404 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes relativas y aplicables de la materia, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, procedió a analizar y dictaminar la el asunto de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente, el oficio **SG-SO/2do./1er./085/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, firmado por la diputada presidenta y la diputada secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, en su Cuarta Sesión Ordinaria del

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. a través del cual nos fue remitido a esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su análisis, estudio y dictamen; la solicitud de autorización para realizar la Elección Extraordinaria de la Agencia Municipal Mesa de Guadalupe, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Alto Lucero, Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de que le sea aprobada la convocatoria que habrán de fungir en el periodo comprendido 2022 al 30 de abril de 2026.

Obra en esta Comisión de Organización Política y Procesos Electorales, oficio número AAL/SRIA/073/2022, del H. Ayuntamiento Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. De la sesión de cabildo, efectuada el día 20 del mes de junio de dos mil veintidós, mediante el cual aprobaron el procedimiento de consulta ciudadana para la elección extraordinaria, a efectuar el próximo día 17 de julio de este 2022, en la cancha de usos múltiples, fijando las 15:00 horas que se deberá de aplicar en la elección de Agente Municipal de la congregación Mesa de Guadalupe municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.

2. En tal razón los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales que suscribimos el presente Dictamen y tomando en consideración los antecedentes descritos formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Agentes y Subagentes municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones – la congregación en el caso que nos ocupa, se-

gún lo establece el artículo 10, fracción III, de la citada Ley, como auxiliares de los ayuntamientos, facultados para cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y para tomar las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de la congregación.

III. Que, este Congreso Local, en el ámbito de su competencia, procedió a revisar el acta de cabildo enviada a la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura, con la finalidad de verificar que la convocatoria, que nos ocupa cumpla debidamente con el marco legal aplicable y que el procedimiento aprobado por los ediles del Ayuntamiento se apegue a la normatividad señalada en la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre; del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se ajuste para la Elección de Agente y Municipal, para que se realicen en la fecha previamente señalada en su respectiva acta de cabildo, en consecuencia los integrantes de la Comisión dictaminadora y que toda vez que consideramos procedente aprobar el procedimiento de elección a aplicar señalado en la respectiva convocatoria, en los términos de lo dispuesto en los artículos 33 fracción XV, inciso b, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 171, 172, 173 y 174 de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, de acuerdo al oficio enviado a este Congreso Local, de la lectura del acta de cabildo, se advierte que los C.C. Abel Utrera Sánchez y Julián Guevara Utrera, quienes resultaron electos el día 27 de marzo de este 2022, como Agentes Municipales de "Mesa de Guadalupe" del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. que posteriormente el pasado 6 de abril de este año, ambas personas presentaron por escrito su renuncia al cargo de Agente Municipal, razón por la cual es necesario emitir una nueva convocatoria a efecto de cumplir lo ordenado en la Ley de la materia y que los habitantes de la Congregación Mesa de Guadalupe, del citado municipio, tengan autoridad que los represente ante las diversas instancias federales, estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, respetuosamente somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de Agente Municipal de la congregación Mesa de Guadalupe, que se llevará a cabo el próximo 17 de julio de 2022, en los términos propuestos y conforme al proyecto enviado a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que previamente fue aprobada el día veinte de junio del presente año, en sesión de cabildo por el Ayuntamiento Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El cual deberá apegarse en los términos de la convocatoria que a continuación se señala:

### **ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN DE MESA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER.**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto los Artículos, 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26 Bis y 35 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículo 17 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones establecidas en la Ley de la materia; y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, expide la presente:

## CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos Veracruzanos, originarios de la **CONGREGACIÓN DE MESA DE GUADALUPE** perteneciente al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección, a participar en la Elección Extraordinaria de Agente Municipal para el ejercicio del cargo que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil veintidós y concluye el treinta del mes de abril del año dos mil veintiséis, de acuerdo a las siguientes:

## BASES

### I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**I.1.** La Elección de Agente Municipal para el periodo 2022-2026, en la Congregación de Mesa de Guadalupe del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se realizará mediante el procedimiento de **CON-**

**SULTA CIUDADANA**, según lo acordado por el Ayuntamiento.

**I.2.** El procedimiento de elección aprobado por este Ayuntamiento, para la elección Extraordinaria de Agente Municipal de la Congregación de Mesa de Guadalupe del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se llevará a cabo como a continuación se indica:

NUM.	CONGREGACION	FECHA	HORARIO	LUGAR
01	MESA DE GUADALUPE	17 DE JULIO DE 2022	A LAS 15:00 HORAS	CANCHA DE USOS MULTIPLES

## II. FASE PREPARATORIA

### Disposiciones Preliminares

**II.1.** El proceso de la Elección Extraordinaria en la Congregación de Mesa de Guadalupe, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, con la toma de protesta e inicio de funciones del (a) ciudadano (a) que resultare electo (a).

**II.2.** Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación del procedimiento de Elección en la Congregación de Mesa de Guadalupe, a través de la Junta Municipal Electoral, que será la responsable de la aplicación de dicho procedimiento.

**II.3.** La Elección Extraordinaria de Agente Municipal en la Congregación de Mesa de Guadalupe es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

**II.4.** La Junta Municipal Electoral será la encargada de desarrollar todos y cada uno de los puntos hasta la conclusión del presente proceso electoral.

### Requisitos de Elegibilidad

**II.5.** Para ser candidato a Agente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a *contrario sensu*, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:

a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su

territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;

c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;

d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y

e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

**II.6.** Los Agentes Municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

## III. RESULTADOS ELECTORALES

### Del Cómputo de la Elección de Consulta Ciudadana.

**III. 1.** La Junta Municipal Electoral levantará el Acta Circunstanciada Respectiva así como el informe de la situación que prevalezca en la Congregación, enviándolo al Ayuntamiento para la calificación respectiva y la expedición de las constancias a quienes hayan resultado electos (as)

**III.2.** Dentro de un plazo no mayor a veinticuatro, el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, hará la declaración de validez de la elección o lo que proceda y en su caso, expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos.

## IV. IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.

### Impugnación de los Actos Preparatorios de la elección y negativa de registro.

**IV.1.** Los actos relativos a la preparación de la elección, así como la negativa de registro, podrán ser impugnados mediante el Juicio para la Protección de

los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Dicho Juicio deberá presentarse por escrito, ante la autoridad que emita el acto, dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado.

**Impugnación de los resultados de la de la elección, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría**

**IV. 2.** En contra de los resultados de la elección, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único del Código Electoral para el Estado de Veracruz; mismo que deberá presentarse por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a que el cabildo:

- a) Emita la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos;
- b) Declare la invalidez de la elección;
- c) Emita realizar la declaratoria correspondiente dentro del plazo previsto en la base IV.2 de la presente convocatoria

**IV.3.** Al interponerse el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, señalados en los artículos 401 al 404 podrá combatirse cualquier irregularidad cometida durante el desarrollo de la jornada electoral o durante la realización del cómputo respectivo.

**IV.4.** La Junta Municipal Electoral será la autoridad, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá proceder en los términos señalados en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IV.5.** Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto en el Título Cuarto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Capítulo Único, artículos del 401 al 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Tribunal Electoral de Veracruz.

**V. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN**

**V.1.** El Presidente Municipal tomará la protesta de Ley al Agente Municipal electo y su respectivo suplente, en Sesión de Cabildo.

**V.2.** El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir los datos completos de los ciudadanos que fungirán como Agente Municipal propietario y Agente Municipal Suplente en la Congregación de Mesa de Guadalupe, para el periodo que fueron electos.

Dada en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinte de Junio del dos mil Veintidós. Firmas y Rúbricas.

**SEGUNDO.** Que dicha autoridad, una vez electa, mediante el procedimiento de consulta ciudadana, deberá tomar protesta de Ley ante el cabildo y habrá de fungir durante el periodo comprendido del veinticuatro de julio de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintiséis.

**TERCERO:** Notifíquese el presente A cuerdo al H. Ayuntamiento Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, A LOS VEINTISIEETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dip. Illya Dolores Escobar Martínez  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Gonzalo Durán Chincoya  
Secretario

Dip. Enrique Cambranis Torres  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, el oficio de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós signado por el C. Roberto Trinidad González Cruz, mediante el cual solicita licencia para separarse al cargo que ostenta de Regidor Primero en el municipio de **Ixtaczoquitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave; por el periodo comprendido entre el primero de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y IV, 35 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y IV, 38, 39 fracción XXIV, 47, 48 fracción I y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 59, 61, 62, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación procedió a analizar la solicitud de referencia, emitiendo su Dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio sin número, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós entregado a la Presidencia del Congreso con fecha primero de marzo y con fecha dos de marzo del mismo año, a la Secretaría General de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Roberto Trinidad González Cruz, solicitó a este Honorable Congreso la licencia temporal a su cargo de Regidor Primero en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual, da a conocer que se encuentra privado de su libertad y bajo la Carpeta de Investigación número FM/F7/74/2021, que finalmente quedó vinculado a proceso penal bajo el número 362/2021 en calidad de autor intelectual por el delito homicidio doloso calificado; dada la imposibilidad material de asumir su cargo, pide licencia y solicita que su suplente el C. Félix Margarito Beatriz Varela, sea llamado a tomar la protesta de Ley, para que no se entorpezca el buen funcionamiento de la administración municipal.
- II. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció del mencionado oficio, en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, y acordó turnarla a esta

Comisión Permanente de Gobernación, para que emitiera el Dictamen respectivo mediante el oficio SG-DP/1er./1er./062/2022 del mismo día y recibida por los integrantes de la Comisión el día siete de marzo del dos mil veintidós.

- III. De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Gobernación emite el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XV inciso c) de la Constitución Política; de los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, del artículo 18, fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es este Soberano Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el facultado para calificar las faltas, analizar las renuncias y las separaciones del cargo de los Ediles y convocar a los suplentes respectivos para que ocupen el cargo por los que fueron electos en caso de que esta Soberanía decida revocarles el mandato, aceptarles su renuncia u otorgarles una licencia que definitivamente los separa del cargo.
- III. Que, el oficio signado por el C. Roberto Trinidad González Cruz, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, no deja ninguna duda sobre la imposibilidad material que tiene de ocupar el cargo de Regidor Primero en el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, toda vez que se encuentra privado de su libertad en el Centro de Readaptación Social de "Duport Ostión" ubicado en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se encuentra privado de su libertad y vinculado a proceso penal bajo el número 362/2021 en calidad de autor intelectual por el delito de homicidio doloso calificado.
- IV. Que, este Honorable Congreso del Estado y sus Comisiones, no es la instancia jurisdiccional para juzgar la culpabilidad o no de los indiciados a proceso penal y si de los hechos y conductas de los Servidores Públicos, con respecto a los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la administración pública, así como conceder las licencias temporales para retirarse de sus cargos, permiti-

tiendo que sus suplentes lo asuman y le den continuidad a la tarea administrativa.

- V. Que, del mismo oficio signado por el indiciado, toda vez que relata los hechos por los cuales se encuentra privado de la libertad, pide a este honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mientras resuelve el proceso penal en su contra, que se le conceda una licencia temporal en su cargo de Regidor Primero del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.
- VI. Que, dados los motivos concretos que exime el C. Roberto Trinidad González Cruz, para solicitar el permiso temporal; y las facultades que este H. Congreso tiene con base en el Artículo 33, fracción XV inciso c) de la Constitución Política; de los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, del artículo 18, fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la solicitud de licencia temporal por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, solicitada por el C. Roberto Trinidad González Cruz a la Regiduría Primera en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, de lo anterior es procedente llamar al C. Félix Margarito Beatriz Varela, Regidor Primero suplente, para que previa Protesta de Ley ante el Cabildo, asuma el cargo de referencia.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al cuerpo edilicio del Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los CC. Roberto Trinidad González Cruz y al C. Félix Margarito Beatriz Varela, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GENARO IBÁÑEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

<><>

#### PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se hace el llamado del Presidente Municipal suplente del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><>

#### ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a intensificar las acciones en materia de seguridad en Álamo Temapache y a la Fiscalía General del Estado a esclarecer diversos ilícitos ocurridos en el Municipio, presentado por la Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a instalar el Consejo Estatal para la Atención de la Persona Mayor, tal como lo mandata la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos de los 212 municipios del Estado de Veracruz a dar cabal cumplimiento al artículo 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, brindando una

capacitación intensiva a los Agentes y Subagentes municipales de sus respectivas demarcaciones, apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y perspectiva de género que rigen el servicio público y alineada con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con la finalidad de que estos puedan representar un vínculo efectivo entre la población de las congregaciones y rancherías y los Ayuntamientos, presentado por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, así como al Instituto Veracruzano de las Mujeres realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto por el que se expidió la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana, para efecto de que se instale el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural y se establezcan los fondos respectivos para mitigar las condiciones en las que se encuentra este sector vulnerable, como parte de la implementación de políticas públicas encaminadas a vincular la igualdad de género con el desarrollo sostenible, acciones de gobierno que encuentran sustento en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, que integró plenamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mejor conocidos como Agenda 2030, de tal manera, “no dejamos a nadie atrás”, presentado por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124**



**MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández